



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Centros Regionales

ACUERDOS

REUNIÓN CCR N°6-24, CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2024

1. Se **APROBÓ** el Acta CCR N°53-24, celebrada el 25 de junio de 2024.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

2. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2024-102 del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, **Área de Psicopedagogía del Desarrollo**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro N°06-1303-02-01-21, que indica:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Psicopedagogía del Desarrollo, bajo Registro N°06-1303-02-01-21 se obtiene el siguiente resultado:

- B.1. En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de Psicopedagogía del Desarrollo, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N°2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Dalys Graell	2-79-2287	293.46	293.12	22 años
Martín Saavedra	4-176-834	273.46	234.27	12 años
Mirineth Magallón	2-125-982	251.91	No tiene el requisito de título básico evaluado en el área de conocimiento del concurso	
Aida Canto	6-708-2212	243.66	194.78	5 años
Carmen Acuña	9-78-436	Este expediente no se leyó, pues esta participante falleció el 26/01/2024		

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

La Comisión de Concurso ubicó de forma errónea los valores de la sumatoria de ejecutorias, en títulos y otros estudios.



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



La Comisión de Concurso ubicó la puntuación de las ejecutorias de área afín en área cultural.

El área afín son todas las áreas de los departamentos de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Ejecutorias de perfeccionamiento de tipo A, B, C fueron ubicadas en la sección de perfeccionamiento de tipo No A, B, C.

En concurso no se podrá acumular más de 6 puntos por año en perfeccionamiento A, B, C, artículo 237 del Estatuto Universitario.

Ejecutorias de perfeccionamiento académico de tipo A, B, C o de perfeccionamiento académico de tipo NO A, B, C no se consideraron los periodos de tiempos establecidos en el artículo 231 del Estatuto Universitario.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular del Departamento de Psicopedagogía, **área de Psicopedagogía del Desarrollo**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro N°06-1303-02-01-21, a la profesora **Dalys Graell** en la categoría de **Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **doscientos noventa y tres puntos con doce centésimas (293.12)**, y tiene veintidós (22) años como profesora en la Universidad de Panamá.

C.3. Notificar de los resultados a los Profesores **Dalys Graell, Martín Saavedra, Mirineth Magallón, Aida Canto**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicopedagogía, **área de Psicopedagogía del Desarrollo, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez



notificados a los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4. En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

3. Se **APROBÓ** el **Informe Especial N°VA-DCF-2024-110** del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, **Área de Matemática Educativa**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo Registro **N°05-0404-05-01-20**, que indica:

Cuadro N° 1

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Luisa Mabel Morales	8-513-456	Rechaza la adjudicación de la cátedra del Centro Regional Universitario de Colón, se le adjudica una cátedra en el Campus 01-0404-05-01-20		
Orlando García	3-702-496	Renuncia a la participación en el Concurso del Centro Regional Universitario de Colón		
Yadira Meneses	3-96-753	349.52	358.72	18

B. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo el Registro N° 05-0404-05-01-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

B.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el Cuadro N°1.

B.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, **Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón**, bajo Registro **N°05-0404-05-01-20**, a la profesora **Yadira Meneses** en la categoría de **Profesor Titular II**, ya que tiene dieciocho (18) años como Profesora en la Universidad de





Panamá y **obtuvo trescientos cincuenta y ocho con setenta y dos centésimas de puntos (358.72)** tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

B.3. Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, notificar a la profesora Yadira Meneses, del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Área de Matemática Educativa conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

4. Se **APROBÓ** la **Apertura de la carrera de Técnico en Seguridad e Informática Forense** de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, a partir del **primer semestre de 2025**, condicionado a que el Centro Regional Universitario de Azuero disponga de las posiciones para los profesores.
5. Se **APROBÓ** la **Apertura de la carrera de Licenciatura en Informática Aplicada a la Enseñanza e Implementación de Tecnología** de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Azuero, a partir del primer semestre de 2025, condicionado a que el Centro Regional Universitario de Azuero disponga de las posiciones para los profesores.
6. Se **APROBÓ** la **Apertura de la carrera de Licenciatura en Gerencia de Comercio Electrónico** de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Azuero, a partir del primer semestre de 2025, condicionado a que el Centro Regional Universitario de Azuero disponga de las posiciones para los profesores.
7. Se **APROBÓ** el **Informe** que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por el **profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz**, en contra del resultado a cátedra en el **Área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, con **Registro N°07-1101-01-01-21**, que recomienda lo siguiente:

C.1. ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el **Departamento de Mercadeo, área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Los Santos.





- C.2. RESOLVER** el **Recurso de Reconsideración** del Profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.
- C.3. MANTENER** la puntuación del Profesor **Diomedes Miguel Jaén Ruíz** en **204,50 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Mercadeo, área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1101-01-01-21.
- C.4. MANTENER** lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su Reunión N°CCR 2-24 del 11 de marzo de 2024, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el **Departamento de Mercadeo, área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1101-01-01-21, al **Profesor Eric Enrique Espinosa F.**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, quien obtuvo una puntuación de **313,46 y tiene siete (7) años** de experiencia académica en la Universidad de Panamá.
- C.5. NOTIFICAR** a los participantes profesores, **Diomedes Miguel Jaén Ruíz y Eric Enrique Espinosa F.** del resultado este recurso de reconsideración. El resto de los participantes no presentaron recursos de reconsideración ni objeciones al recurso de reconsideración del profesor Jaén.
- C.6.** En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado previamente en el recurso de reconsideración.

8. Se **APROBÓ** la **Resolución N°9-24SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por el **profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz**, en contra del resultado a cátedra en el **Área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, con Registro N°07-1101-01-01-21, que señala:

RESOLUCIÓN N°9-24SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 4 de abril de 2024, el Profesor **Diomedes Miguel Jaén Ruiz**, con cédula de identidad personal **N°7-703-269**, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración en contra del informe N°VA-DCF-2024-031, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°2-24 celebrada el 11 de marzo de





2024, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el área de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional de Los Santos, bajo registro N°07-1101-01-01-21.

2. Que, mediante nota N°1434-24-SGP fechada el 25 de junio de 2024, el **Mgter. Ricardo Parker**, Secretario General, remite al **Dr. José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz y el control de traslado debidamente notificado por los participantes, sobre el Recurso de Reconsideración, admitido en el Consejo de Centros Regionales N°4-24, celebrado el 23 de mayo de 2024.
3. Que, el Profesor **Diomedes Miguel Jaén Ruiz**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:
Mgster Parker:

Yo, Diomedes Miguel Jaén Ruíz, identificado con cédula No. 7-703-269, profesor del Centro regional Universitario de los Santos; estando dentro del término legal para realizarlo de conformidad al artículo 197 del Estatuto Universitario, presento respetuosamente recurso de reconsideración respecto de la nota de la referencia en la que se evaluaron y emitieron los resultados del concurso del área de Mercadotecnia, bajo registro N°07-1101-01-01-21, lo anterior con la finalidad de que se me indique de forma específica y detallada como fueron evaluados mis títulos, ejecutorias, experiencia profesional, experiencia docente y el puntaje dado a cada uno de ellos.

Quedo atento a su respuesta sin antes agradecer la atención prestada;

Cordialmente,
Mgster. Diomedes Miguel Jaén Ruíz.

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTÁ COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El Profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz solicita:

Que se le indique de forma específica y detallada cómo fueron evaluados sus títulos, ejecutorias, experiencia profesional, experiencia docente y el puntaje dado a cada uno de ellos.

En la siguiente tabla se pueden observar los resultados de las evaluaciones de los títulos, ejecutorias y experiencia académica y profesional presentada por el profesor Jaén. La columna de la izquierda corresponde a la evaluación realizada por la Comisión de Concursos del área de Mercadeo, la columna de la derecha corresponde a los resultados después de la revisión de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.



Diomedes Miguel Jaén Ruíz		COMISION DE CONC			COMISION ACADEMICA		
9 años	Ced: 7-703-269						
TOTAL DE EJECUTORIAS		Co	Afin	Cu	Co	Afin	Cu
Total en Títulos y Otros Estudios		96.00	4.00		96.00	20.00	
Perfeccionamiento A, B, C		4.00			4.00		
Total en Folletos		12.00			12.00		
Total en Material Didáctico		4.00			4.00		
Labor Administrativa		0.50			0.50		
Total Desempeño Académico		8.00			8.00		
TOTAL EN EJECUTORIAS		28.50	0	0	28.50	0	0
Total en Experiencia Académica Univ.		30.00	4.50		30.00		
Total en Experiencia Profesional		30.00			30.00		
	TOTAL	184.50			184.50		
PUNTOS OBTENIDOS EN EL CONCURSO					Comisión	Comisión	
					Concurso	Académica	
Total de puntos en el área de conocimiento					184.50	184.50	
Total de puntos en títulos y otros estudios en el área afin					8.50	20.00	
Total de puntos en títulos y otros estudios en el área cultural					0.00	0.00	
El 33% del total de puntos en ejecutorias en el área afin					2.80	0.00	
El 10% del total de puntos en ejecutorias en el área cultural					0.00	0.00	
Puntos en experiencia acad y prof en el área afin.					4.50	0.00	
Puntos en experiencia acad y prof en el área y cultural.					0.00	0.00	
TOTAL					200.30	204.50	

La variación en la puntuación del profesor Jaén se debe fundamentalmente a:

La Comisión de Concursos le otorgó la totalidad de los puntos en la Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Dirección Empresarial (evaluada en el área de Administración) y la Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Recursos Humanos (evaluada en área de Recursos Humanos). Ambas maestrías fueron evaluadas en áreas afines al concurso y tienen como tronco común la Especialización en **Alta Gerencia**, la cual también fue utilizada en la Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo certificación **RD-12/22532**, por consiguiente, no se le puede otorgar la totalidad de los puntos.

El total de puntos entre la experiencia académica y experiencia profesional fue 60 puntos, que es el máximo permitido. **Artículo 237, numeral f**, del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 237 numeral f del Estatuto Universitario:

“No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos.”

El Formulario de Variación con la explicación detallada de los cambios en las puntuaciones, fue entregada al profesor Jaén en el momento de su notificación el día 26 de marzo de 2024.

La puntuación del profesor Jaén por parte de la Comisión de Concursos del área de Mercadotecnia fue 200,30, después de la revisión por parte de la Comisión Académica cambia a 204,50 puntos y por lo tanto se mantiene igual.

POR LO TANTO,



SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor **Diomedes Miguel Jaén Ruíz**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el **Departamento de Mercadeo, área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Los Santos.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración del Profesor Diomedes Miguel Jaén Ruíz, por haber sido presentado en tiempo oportuno, ante el Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: MANTENER la puntuación del Profesor **Diomedes Miguel Jaén Ruíz** en **204,50 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Mercadeo, **área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1101-01-01-21.

CUARTO: MANTENER lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°2-24 del 11 de marzo de 2024, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el Departamento de Mercadeo, **área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1101-01-01-21, al Profesor **Eric Enrique Espinosa F.**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, quien obtuvo una puntuación de **313,46** y **tiene siete (7)** años de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

QUINTO: NOTIFICAR a los participantes profesores, **Diomedes Miguel Jaén Ruíz y Eric Enrique Espinosa F.**, del resultado este recurso de reconsideración. El resto de los participantes no presentaron recursos de reconsideración ni objeciones al recurso de reconsideración del profesor Jaén.

SEXTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

9. Se **APROBÓ** el **Informe** que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por la **profesora Aracelis González**, en contra del resultado del concurso a cátedra en el **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo Registro N°04-0603-02-02-21, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales, en Reunión N°11-23 de 30 de noviembre de 2023, que recomienda lo siguiente:

C. RECOMENDACIONES:

Como resultado de este recurso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales lo siguiente:



- C.1. ACEPTAR** la solicitud de reconsideración presentada por la Profesora **Aracelis M. González**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.
- C.2. RESOLVER** el Recurso de Reconsideración de la profesora **Aracelis M. González**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.
- C.3. MODIFICAR** la puntuación de la profesora **Aracelis M. González**, a **453.87 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, **área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo **Registro N°04-0603-02-02-21**.
- C.4. MANTENER** la decisión tomada por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N° CCR 11-23 celebrada el 30 de noviembre de 2023. En dicha reunión, se convocó el llamado al concurso de oposición en el Departamento de Inglés, **área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas**, entre los profesores **Aracelis M. González**, quien obtuvo 453,87 puntos y **Gonzalo Cabrera**, quien obtuvo 458,95 puntos, dado que la diferencia entre sus puntajes es menor a 15 puntos.
- C.5.** Notificar a los participantes profesores **Aracelis M. González Johnson y Gonzalo Cabrera** del resultado de este recurso de reconsideración. El resto de los participantes no presentaron recursos de reconsideración ni objeciones al recurso de reconsideración de la profesora **Aracelis M. González**.
- C.6.** En caso de **no interponerse recurso de apelación**, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado previamente en el recurso de reconsideración.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N°10-24SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por la **profesora Aracelis González**, en contra del resultado del concurso a cátedra en el **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo Registro N°04-0603-02-02-21, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales,





en Reunión N°11-23 de 30 de noviembre de 2023, que señala:

RESOLUCIÓN N°10-24SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 1 de febrero de 2024, la Profesora **ARACELIS M. GONZÁLEZ JOHNSON**, con cédula de identidad personal N°9-724-1043, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración contra del informe N°VA-DCF-2023-160, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°11-23 celebrado el 30 de noviembre de 2023, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional de Veraguas, bajo registro N°04-0603-02-02-21.
2. Que, mediante nota N°924-24 SGP de 15 de abril de 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora **ARACELIS M. GONZÁLEZ JOHNSON**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo de Centros Regionales CCR N°2-24 celebrada el 11 de marzo de 2024.
3. Que, la Profesora **ARACELIS M. GONZÁLEZ JOHNSON**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

"Me dirijo a usted en calidad de participante en el concurso de cátedra del área de Lingüística de la Lengua inglesa, con registro N°04-0603-02-02-21, identificándome como Aracelis M. González Johnson. La presente comunicación tiene como objetivo presentar formalmente un recurso de reconsideración en respuesta a la nota N°427-24 SGP de notificación.

En esta carta, me propongo exponer tres argumentos fundamentales que respaldan mi solicitud de una revisión exhaustiva de los aspectos señalados en la mencionada nota. Mi confianza radica en que, al analizar minuciosamente estos fundamentos, se podrá esclarecer la situación y tomar las medidas pertinentes. Cabe destacar que las variaciones serán presentadas en figuras específicas, y los argumentos correspondientes se detallarán de manera clara y concisa bajo cada figura.

Figura 1

Recurso de Reconsideración I: Subir puntaje de créditos de maestría a 7.5

FORMULARIO DE VARIACIÓN

Nombre: Aracelis González		No. de Registro: 09-0603-02-02-21	
Cédula: 09-724-1043		Sede: Centro Regional Universitario	
Años U. de Pmá. 9%		Facultad: Humanidades	
		Departamento: Inglés	
		Área de Conocimiento: Lingüística de la Lengua Inglesa	

Certific. Num.	Título o Ejecutoria	Observaciones de la C. Académica por área	Com. de Concurso			Com. Académica		
			Conoc.	Afin	Cult.	Conoc.	Afin	Cult.
	Títulos y otros Estudios							
RD-17/33298	Créditos de Maestría en Educación con Énfasis en Investigación Universidad del Istmo (área cultural al concurso)	Créditos de Maestría convalidados en la Especialidad de Docencia superior Universidad del Istmo (certificación RD-14/26146). Se corrige puntuación			10			3.75

Nota. Captura tomada desde mi dispositivo móvil.

Según lo expuesto en la Figura 1, la comisión académica ha deducido más puntos de la evaluación de créditos de maestría, generando cierta confusión en mi comprensión. Según lo establecido en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, específicamente en el Capítulo X, "Criterios para la Evaluación de Títulos y Créditos de Maestría", Artículo 45, se aplicó el acápite a, asignando únicamente 2/3 del total de los 40 puntos que vale una maestría, lo que resultó en la asignación de 30 puntos.

En concordancia con las directrices de las comisiones y reconociendo que estos créditos pertenecen al área cultural, debería corresponderme un puntaje de 7.5, derivado



de dividir los puntos dados (30) entre 4, tal como se indica en el cuadro de evaluación de títulos y ejecutorias, página 196. La asignación de 3.75 por parte de la comisión académica parece sugerir una interpretación equiparable a la de un técnico universitario, perspectiva que no encuentro respaldada en ningún reglamento ni en nuestro estatuto universitario.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que se ajusten los puntos asignados a la evaluación de créditos de maestría en el área cultural, incrementándolos hasta alcanzar los 7.5 puntos, de acuerdo con las normativas y criterios establecidos.

Figura 2

Recurso de Reconsideración 2: Otorgar puntos a diplomado recibido en tiempos de pandemia.

1015	Diplomado en Traducción Literaria 1/8/20 al 31/1/21	Esta ejecutoria se dictó en el mismo periodo que el diplomado en Literatura Infantil en certificación 0903. No se otorgó puntuación	10			S/P		
------	---	--	----	--	--	-----	--	--

Nota. Captura tomada desde mi dispositivo móvil.

La Figura 2 ilustra la omisión de otorgar puntos correspondientes al diplomado que cursé simultáneamente con otro diplomado, aspecto que parece pasar por alto el contexto de "virtualidad" y "confinamiento" durante la pandemia. En los años 2020 y 2021, marcados por la pandemia global de COVID-19, se evidenció un incremento significativo en la oferta de cursos, seminarios, diplomados y maestrías en modalidad en línea. Este cambio, impulsado por la necesidad de adaptarse a las restricciones de movilidad, llevó a instituciones educativas, incluyendo nuestra Universidad de Panamá, a migrar sus programas al entorno virtual. Este traslado representó una oportunidad única para profesores y estudiantes, permitiéndonos dictar y recibir clases desde la comodidad de nuestros hogares.

La virtualidad eliminó las limitaciones geográficas y temporales, posibilitando la participación en múltiples eventos educativos simultáneamente. A diferencia de la modalidad presencial, la flexibilidad horaria nos permitió acceder al contenido y realizar actividades en cualquier momento del día, aprovechando las 24 horas disponibles. La coincidencia de fechas para la realización de diplomados no debería interpretarse como una restricción, sino como un reflejo de la flexibilidad y accesibilidad que ofrecía la modalidad en línea.

Además, este hecho contradice los reglamentos que autorizan la realización de estos diplomados en la Universidad de Panamá. Previamente, los facilitadores presentaron los requisitos, y los departamentos pertinentes aprobaron la programación, la modalidad y las fechas. Es desconcertante que otro departamento, dentro de la misma Universidad, rechace posteriormente esta actividad después de que todos los participantes pagaran y la Universidad recibiera el pago por estos servicios. Por consiguiente, solicito que se considere otorgarme los puntos correspondientes a estos diplomados.

Por otra parte, hay una consideración técnica importante. El periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de enero de 2021 abarca 5 meses y 30 días, lo cual podría redondearse y considerarse como 6 meses. En virtud de esta observación, solicito que se otorguen 10 puntos en lugar de 8, ya que la diferencia de un solo día no debería influir en la evaluación de ambos diplomados.

Figura 3

Recurso de Reconsideración 3: Verificar codificación de departamento correspondiente en la certificación de evaluación de ejecutorias a todos los concursantes.

0896	Virtuales clases learner autonomy ...	El formulario de esta ejecutoria omite la fecha en que se dictó el seminario, en los requisitos se debe colocar en el formulario de evaluación la duración en horas y días, artículo 22, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias. No se otorga puntuación	3			S/P		
------	---------------------------------------	---	---	--	--	-----	--	--

Nota. Captura tomada desde mi dispositivo móvil.

La Figura 3 resalta un ejemplo que me hizo reflexionar sobre las sutilezas consideradas

en los concursos y me llevó a revisar detenidamente las actas de evaluación de mis ejecutorias. En esta figura, la comisión menciona que no se asignaron puntos debido a la falta de fecha en el acta correspondiente.

Debido a esto, cuando releo las actas de certificación de ejecutorias en las tres sedes que tienen comisiones de evaluación en mi área, Lingüística de la Lengua Inglesa, (Campus, CRU de Veraguas y CRU de Azuero), noté una discrepancia en el encabezado de las actas de certificación de evaluación de ejecutorias. En la estructura académica de la Universidad de Panamá, en mi facultad, Humanidades (código 06), las tres comisiones evaluadoras de ejecutorias coinciden armoniosamente con este código. Sin embargo, al revisar el código de departamento, observé que una sede utiliza un número diferente que no concuerda con el departamento al que pertenece el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, que tiene el código 08 INGLÉS (ver Figura 4).

Figura 4
Estructuras Académicas de la Universidad de Panamá

Estructuras Académicas UP	
07 GEOGRAFIA CA-33-10 del 17-AUG-2010	07 HISTORIOGRAFIA 02 CARTOGRAFIA 03 GEOGRAFIA HUMANA 04 GEOGRAFIA FISICA 07 GEOGRAFIA REGIONAL 16 GEOGRAFIA DEL TURISMO
07 GEOGRAFIA CA-N°33-10 del 17-AUG-2010	02 CARTOGRAFIA 03 GEOGRAFIA HUMANA 04 GEOGRAFIA FISICA 07 GEOGRAFIA REGIONAL 16 GEOGRAFIA DEL TURISMO
08 INGLÉS CA-33-10 del 17-AUG-2010	01 LITERATURA DEL IDIOMA INGLES 04 LINGUISTICA DE LA LENGUA INGLESA

Nota. Captura tomada de Estructuras Académica Vicerrectoría Académica (2017).

En dos de las comisiones evaluadoras, el punto 1 del informe de evaluación refleja de manera precisa el número de sede (con el número correcto), el de facultad (06), y el código de departamento 08 concordando con la codificación reglamentada en las estructuras académicas de nuestra universidad y con el código que aparece en el sistema que está consignado en el Certificado de Prestación de Servicios Académicos. No obstante, noté una situación inusual en una de las sedes, donde concursé con 11 actas de certificación de evaluación de ejecutorias con el código de departamento 06 y seis actas con el código de departamento 01 (Ver anexo). Esta particularidad técnica sugiere que estas ejecutorias son del departamento de Historia, que tiene el código 06 dentro de la Facultad de Humanidades, mientras que el código de departamento 01 no corresponde a ninguna área dentro de la facultad (Ver Figura 4). Esta disparidad en los códigos genera una preocupación legítima, ya que podría afectar la interpretación, la evaluación de las ejecutorias y el otorgamiento de puntos para este concurso. Por lo tanto, mi pregunta ahora es: ¿Tienen mis colegas concursantes estos mismos códigos? Si sí, ¿qué decisión tomaría la Comisión Académica ahora? Si no, ¿por qué tengo esos códigos erróneos?

Dado que la universidad tiene reglamentado todo, y que los puntajes se otorgan o no se otorgan según estos reglamentos y artículos establecidos en el Estatuto, solicito una nueva revisión exhaustiva de las certificaciones de evaluación de ejecutorias de todos los concursantes. La verificación debe centrarse en la correcta codificación, y sugiero aplicar la misma lógica de "no otorgamiento de puntos" que se me aplicó por la omisión de fecha en las actas de certificación de evaluación de ejecutorias, ya que por ser extemporal no se puede corregir, a pesar de que no fue un error mío.

Basado en esto, otra perspectiva a considerar es que el concurso al que participamos estaba destinado a la Facultad 06 (Humanidades) y al Departamento 08 (Inglés), y no al Departamento de Historia (06). Incluso si se interpreta el código 01 como un área, sigue siendo equivocado, ya que dentro de la Facultad de Humanidades y del Departamento de Inglés, el código 01 se refiere a "Literatura del idioma inglés" y no a Lingüística de la Lengua Inglesa.



Este argumento es inherentemente válido, como ustedes mismos han ejemplificado la importancia de un código al solicitar una segunda firma para la nota de notificación. En la primera instancia, el código de la cátedra se registró como "N° 09-0603-02-02-21", pero posteriormente se solicitó y se procedió a una segunda firma con el código correcto "N° 04-0603-02-02-21". Este hecho corrobora mi argumento en cuanto a la codificación precisa que deben contener las actas de certificación de evaluación de ejecutorias.

Esta revisión integral no solo contribuirá a la equidad en el proceso de evaluación en este y en futuros concursos de cátedras, sino que también garantizará que los puntajes sean asignados de acuerdo con las codificaciones precisas y reglamentadas. Es paradójico para mí, ya que podría salir perjudicada en este proceso, pero me resulta un tanto molesto que se apliquen tecnicidades selectivamente para no otorgar puntos que pueden definir la adjudicación o no de una cátedra. Creo que, si se van a considerar detalles específicos, debería aplicarse esa misma rigurosidad para todas las situaciones. Agradezco de antemano su atención a este recurso de consideración y quedo a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,"

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, ESTÁ COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La profesora Aracelis González M. Johnson solicita:

- 1. Que se ajusten los puntos asignados a la evaluación de créditos de maestría en Educación e Investigación Educativa, evaluados en área cultural, incrementándolos hasta alcanzar los 7.5 puntos, de acuerdo con las normativas y criterios establecidos.**

Como resultado de la solicitud de la profesora González Johnson se procede a revisar nuevamente la puntuación de la certificación de los Créditos de Maestría en Educación con Énfasis en Investigación Educativa de la Universidad del Istmo (Certificación de Secretaría General **RD-17/33298**), evaluados con 30 puntos, en el área de Investigación Educativa, área cultural al concurso. Y se observa que existe un error en la evaluación de dichos Créditos por parte de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Investigación y Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación. La Comisión de Evaluación de Títulos, ubicó los créditos en un área cultural, como corresponde, sin embargo, le asignó 30 puntos, sin considerar que lo que se está evaluando son créditos de maestría y no la maestría terminada.

La profesora González Johnson reconoce en su recurso que entregó los créditos de la Maestría en Evaluación e Investigación Educativa, evaluados en área cultural, sin embargo, no considera lo siguiente:

- Los 2/3 de los 40 puntos asignados a una maestría sin presentar el título es 26.66, no 30 puntos.
- Los créditos de la maestría en Educación con énfasis en Investigación Educativa incluyen 25 créditos de la Especialidad en Docencia Superior de la Universidad del Istmo, (Certificación de Secretaría General **RD-14/26146**), evaluados con 15 puntos, en todas las áreas de Conocimiento o especialidad.
- La diferencia entre los 26.67 puntos asignados a los créditos de maestría en Educación con énfasis en Investigación Educativa y la Especialidad en Docencia Superior es 11.67, los cuales deben ubicarse en el área cultural, y por consiguiente, se debe dividir entre 4 (cuatro), lo que resulta en 2.92

CAPÍTULO X del Reglamento para la Evaluación de Títulos (Aprobado en Consejo General Universitario N°4-14 de 4 de diciembre de 2014).

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y CRÉDITOS DE MAestrÍA

Artículo 45. Evaluación de créditos de maestría sin título.

Cuando no se presente el título de maestría, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios se basará en los siguientes criterios.



a. Si el interesado presenta los créditos completos del plan de estudios, se le asignarán dos tercios (2/3) del total de puntos que contempla el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V, del Estatuto de la Universidad de Panamá y se determinará el campo de conocimiento o de especialidad con base a la Estructura Académica de la Universidad de Panamá.

Como resultado de esta revisión, se procede a hacer los ajustes correspondientes, la puntuación en títulos en el área cultural de la profesora González Johnson cambia de 3.75 a 2.92.

Por consiguiente, la puntuación en títulos en el área cultural de la profesora González Johnson cambia de 3.75 a 2.92.

1. Solicita que se considere otorgarle los puntos correspondientes a las ejecutorias:

- Diplomado en Phonetics tiene un total de 240 horas y una duración 5 meses (del 15/3/2019 al 16/8/2019), fue evaluado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias con 10 puntos. Para que a un diplomado se le puedan asignar 10 puntos debe tener un mínimo de 200 horas de dictadas en no menos 6 meses, por consiguiente, se ajusta a 8 puntos.

Se mantiene la puntuación de 8 puntos al Diplomado en Phonetics.

- Diplomado en Traducción Literaria, certificación número 1015 tiene un total de 240 horas y una duración 6 meses (del 1/8/2020 al 31/1/2021), fue evaluado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias con 10 puntos.
- Diplomado en Literatura Infantil, certificación número 0903 tiene un total de 240 horas y una duración 6 meses (del 1/8/2020 al 31/1/2021), fue evaluado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias con 10 puntos.

Como puede observarse ambos diplomados tienen un total de 240 horas, y una duración de 6 meses, en el mismo período de tiempo, al hacer el prorrateo de la cantidad de horas semanales resulta en 10 horas semanales, siendo ambos diplomados dictados en la modalidad virtual, donde el estudiante tiene una disponibilidad de 7 días a la semana para realizar las actividades, es perfectamente posible tomarlos de manera simultánea.

Como los puntos del Diplomado en Literatura Infantil ya fueron incluidos en el total de puntos de Perfeccionamiento tipo No A, B, C, solo se considerarán los 10 puntos del Diplomado de Traducción Literaria.

Por consiguiente, la puntuación en Perfeccionamiento Académico tipo No A, B, C de la profesora González Johnson aumentan de 26 a 36 puntos.

1. Se reconozcan los 3 puntos de Seminario Dictado Virtuales Clases Learner Autonomy, el cual no fue tomado en cuenta por falta de la fecha en que fue dictado el seminario.

Al examinar detenidamente el formulario de evaluación de los Seminarios Extracurriculares, se observa que sí existe el campo para registrar las fechas de inicio y fin en que se dictó el seminario. El formulario de evaluación de este seminario extracurricular **No. 0896** está incompleto, ya que solo indica la duración de cuarenta (40) horas en 5 días.

Por lo que no se otorga puntuación al Seminario extracurricular Virtuales Clases Learner Autonomy dictado por la profesora Aracelis M. González Johnson.

2. Existen errores en el número de codificación de las certificaciones de ejecutorias emitidas por las diferentes Comisiones de Evaluación de Ejecutorias y solicita que las ejecutorias de todos los participantes del concurso del área de Lingüística de la Lengua Inglesa sean revisadas nuevamente, y las que contengan errores en el número de codificación sean eliminadas.

La Evaluación de ejecutorias, es un proceso previo e independiente al proceso del concurso formal. Para participar en un concurso solo se entrega la certificación de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, que expide la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del



respectivo departamento de la Facultad, junto con el sello y firma del secretario administrativo, no se entregan copias de las ejecutorias.

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de la ejecutoria, es importante verificar que estén correctamente evaluados. Si existe alguna inconformidad con el resultado, se puede presentar un recurso de reconsideración dentro de los 5 días hábiles posteriores a la retirada de la evaluación. La decisión de asignar el área y la puntuación de la ejecutoria recae exclusivamente en la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, que es independiente de la Comisión de Concursos o de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales. La Comisión Académica no tiene la facultad de modificar el área ni la puntuación de un participante.”

La comisión Académica de los Consejos de facultades y del Consejo de Centros Regionales, revisa que la Comisión de Concurso realice la revisión y evaluación correcta de cada participante, respetando los artículos y recomendaciones del Reglamento para la Evaluación de Títulos, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, Instructivo para la Evaluación de Concursos formales y el Estatuto vigente de la Universidad de Panamá. **No es potestad** de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales modificar el área ni la puntuación de un participante.

Por lo antes expuesto, no es posible revisar nuevamente las certificaciones de todos los participantes. Solo de revisa lo solicitado en forma puntual por los participantes a través de un recurso de reconsideración.

Tras analizar la petición de la profesora **González Johnson**, la **Comisión Académica** modificó la puntuación de **444.70 a 453.87 puntos.**”

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la **Profesora Aracelis M. González**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora **Aracelis M. González Johnson**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: MODIFICAR la puntuación de la profesora **Aracelis M. González Johnson** a 453.87 puntos, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo Registro N°04-0603-02-02-21.

CUARTO: MANTENER la decisión tomada por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N° CCR 11-23 celebrada el 30 de noviembre de 2023. En dicha reunión, se convocó el llamado al **Concurso de Oposición en el Departamento de Inglés**, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, entre los profesores Aracelis M. González Johnson, quien obtuvo 453.87 puntos y Gonzalo Cabrera, quien obtuvo 458.95 puntos dado que la diferencia entre sus puntajes es menor a 15 puntos.

QUINTO: Notificar a los participantes profesores **Aracelis M. González Johnson y Gonzalo Cabrera** del resultado de este recurso de reconsideración. El resto de los participantes no presentaron recursos de reconsideración ni objeciones al recurso de reconsideración del profesor Gonzalo Cabrera.

SEXTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado previamente en el recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.



11. Se **APROBÓ** el Informe que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por el profesor **Gonzalo Cabrera**, en contra del resultado del concurso a cátedra en el **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo Registro N°04-0603-02-02-21, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales, en Reunión N°11-23 de 30 de noviembre de 2023, que recomienda:

C. RECOMENDACIONES:

C.1. ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor **Gonzalo Cabrera**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

C.2. RESOLVER el **Recurso de Reconsideración** del profesor **Gonzalo Cabrera**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

C.3. MODIFICAR la puntuación del profesor **Gonzalo Cabrera a 458.95 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, **área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo **Registro N°04-0603-02-02-21**.

C.4. MANTENER la decisión tomada por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR 11-23 celebrada el 30 de noviembre de 2023. En dicha reunión, se convocó el llamado al **concurso de oposición** en el Departamento de Inglés, **área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la **Facultad de Humanidades**, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, entre los profesores **Aracelis M. González**, quien obtuvo 453.87 puntos y **Gonzalo Cabrera**, quien obtuvo 458.95 puntos, dado que la diferencia entre sus puntajes es menor a 15 puntos.

C.5. NOTIFICAR a los participantes profesores **Aracelis M. González** y **Gonzalo Cabrera** del resultado de este recurso de reconsideración. El resto de los participantes no presentaron recursos de reconsideración ni objeciones al recurso de reconsideración del profesor **Gonzalo Cabrera**.

C.6. En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.



OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado previamente en el recurso de reconsideración.

12. Se **APROBÓ** la **Resolución N°11-24**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por el **profesor Gonzalo Cabrera**, en contra del resultado del concurso a cátedra en el **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo Registro N°04-0603-02-02-21, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales, en Reunión N°11-23 de 30 de noviembre de 2023, que señala:

RESOLUCIÓN N°11-24SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 1 de febrero de 2024, el Profesor **GONZALO CABRERA**, con cédula de identidad personal N°9-700-2353, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración contra del informe N°VA-DCF-2023-160, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°11-23 celebrado el 30 de noviembre de 2023, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional de Veraguas, bajo registro N°04-0603-02-02-21.
2. Que, mediante nota N°924-24 SGP de 15 de abril de 2024, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **GONZALO CABRERA**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo de Centros Regionales CCR N° 2-24 celebrado el 11 de marzo de 2024.
3. Que, el Profesor **GONZALO CABRERA**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

Respetado Mgter Parker:

“Quien suscribe, Profesor Gonzalo Cabrera, con cedula de identidad 9-700-2353, con código de profesor E758, Departamento de Inglés, Centro Regional Universitario de Veraguas, concurre ante usted con el propósito de presentar formal recurso de RECONSIDERACION de la nota N° 428-24 SGP, fechada el día 29 de enero de 2024, mediante la cual se determinan las puntuaciones y adjudican las cátedras en concurso de Profesor Regular en el Departamento de Ingles, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades en el Centro Regional Universitario de Veraguas, en la unidad académica donde laboro, y he concursado. Baso mi solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Observando el cuadro bajo el registro N° 04-0603-02-02-21, La comisión académica no otorgó puntuación a cuatro ejecutorias, las cuales fueron presentadas debidamente, en la forma correcta, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el reconocimiento de los puntos que merecen ante la Comisión de Evaluación. Detallo:

Ejecutoria N°: 12-2231-2022, de 03-03-2023, con informe de comisión 04-06-06-0330-22, dictada el 06 de agosto de 2022 dirigido a los docentes de la escuela de inglés en el CRU de Veraguas.



Ejecutoria N°: 12-2232-2022, de 03-03-2023, con informe de comisión 04-06-06-0331-22, dictada el 10 de julio de 2018 dirigido a los profesores de la escuela de inglés en el CRU de Veraguas.

Ejecutoria N°: 12-2233-2022, de 03-03-2023, con informe de comisión 04-06-06-0332-22, dictada el 17 de noviembre de 2021 dirigido a los profesores de la escuela de inglés en el CRU de Veraguas.

Ejecutoria N°: 04-0270-2023, de 17-04-2023, con informe de comisión 04-06-0-0104-23, dictada el 17 de agosto de 2022 dirigido a los profesores de la escuela de inglés en el CRU de Veraguas.

En ese sentido, la comisión de académica señala que "La certificación no indica la institución donde fueron dictados, en numeral 4: no se valoran las ejecutorias producidas por el participante en fechas en que laboró fuera de la universidad de Panamá, si no se presenta las evidencias de que las mismas no se han desarrollado como inherente al cargo en otra institución diferente a la Universidad de Panamá... ". En consecuencia, no me otorga los puntos correspondientes. **Segundo:** No obstante, en la documentación presentada a la comisión de evaluación del CRU de Veraguas indican que las ejecutorias fueron dictadas dentro del periodo inherente a mi cargo como profesor en la Universidad de Panamá y las mismas fueron dirigidas a profesores de la escuela de inglés en el CRU de Veraguas. De manera que disenso de la observación que hace Comisión Académica citando el numeral 4 del Instructivo para la Comisión de Concursos Formales (ver certificados adjuntos). Si bien es cierto que, en las certificaciones, solo se aprecia la fecha de las mismas, la Comisión de Evaluación procedió a otorgar los tres puntos debido a que la ejecutoria cumplió con los requisitos, como en efecto cumple. Así lo resalta a cabeza de firmas de los comisionados:

"la comisión considera que la ejecutoria presentada cumple con los requisitos establecidos en el capítulo V del estatuto de la Universidad de Panamá y en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias"

Por lo cual se deduce que hubo error en la comisión al momento de la redactar la certificación con respecto al no señalar la institución en la cual fueron dictadas dichas conferencias y mi error que por desconocimiento no hice la reconsideración para la corrección de las certificaciones de las ejecutorias en cuestión.

Solicitud especial: Sin afectar la adjudicación establecida en el documento, le solicito me conceda en Reconsideración, tomar en cuenta las ejecutorias en cuestión y le reconozcan la puntuación otorgada por la Comisión de Evaluación, o en su defecto, contactar a dicha comisión de evaluación de Veraguas, para que proceda a hacer la corrección correspondiente ya que las ejecutorias siempre cumplieron con los requisitos formales establecidos en el Capítulo V de nuestro Estatuto Universitario, y que fuera la base por la cual la Comisión, en su momento procedió a otorgar los 3 puntos que corresponden a cada ejecutoria, 12 puntos en total.

Con el debido respeto,
A fecha de su presentación,"

QUE EN EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ EN TRASLADO A LA PROFESORA ARACELIS M. GONZÁLEZ JOHNSON, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES

"Respetado Secretario General:

Me dirijo a usted en calidad de participante en el concurso de cátedra del Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, con registro N°04-0603-02-02-21, identificándome como Aracelis M. González Johnson. El propósito de la presente comunicación es objetar el recurso de reconsideración presentado por el profesor Gonzalo Cabrera dado en la nota N°702-24 SGP del 19 de marzo de 2024.

Aceptar el recurso de reconsideración del profesor Cabrera es dar un paso atrás en los procesos establecidos, sin embargo, su argumentación no solo refuerza, sino que enriquece mi posición. El Profesor Cabrera identifica errores cometidos por la comisión en Veraguas, una preocupación que también expresé en mi primer recurso de reconsideración. La distinción radica en que nos encontramos ante dos tipos de errores que afectan únicamente a los



participantes del concurso. El Profesor Cabrera., así como yo y los otros cinco concursantes, confiamos en que aquellos que ya pertenecen a la universidad están familiarizados y cumplen con las normativas establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, así como en su Estatuto Universitario y Reglamentos.

El argumento presentado por el Profesor Cabrera sugiere que la comisión evaluadora de ejecutorias en Veraguas realice ajustes y añada puntos posteriormente a su concurso. De materializarse esta propuesta, se abriría la posibilidad de reexaminar retrospectivamente todos los concursos de cátedras llevados a cabo en los 89 años de historia de la Universidad de Panamá. Tal enfoque, como mencioné anteriormente, es dar un paso atrás en los procesos establecidos. Personalmente, reconozco y acepto mi propia responsabilidad al no apelar dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, lo que resultó en la omisión de puntos en una ejecutoria debido a una fecha faltante, a pesar de no ser un error de mi parte. Asumo la responsabilidad por esta omisión y su consecuente tardanza, y acepto la decisión de la comisión académica en relación con esa ejecutoria en la que no se me asignaron puntos. Es pertinente que el Profesor Cabrera afronte una situación.

No obstante, el error relacionado con las codificaciones incorrectas de departamentos en las actas de la comisión de evaluación de ejecutorias del Centro Regional Universitario de Veraguas reviste una gravedad considerable. Es esencial comprender que los códigos, al ser reglas constitutivas, desempeñan un papel fundamental en la estructuración y operatividad de nuestra institución académica. Estos códigos abarcan no solo las sedes, facultades, departamentos y áreas, sino que también definen identidades, roles, responsabilidades y normas de interacción dentro de la comunidad universitaria. Surge entonces la interrogante sobre quién asume la responsabilidad por este tipo de error y quien garantiza la integridad de los procesos administrativos. ¿Es acaso el profesor quien debe cargar con esta responsabilidad también? Si este fuera el caso, sería preferible que el profesor que presenta la ejecutoria ya la llevara preparada en su totalidad, con el fin de que cualquier error pudiera atribuirse a él únicamente. Sin embargo, es importante recordar que las actas de evaluación de ejecutorias son elaboradas por la comisión correspondiente y luego son sometidas al departamento de secretaría administrativa, donde se certifican con firmas y sellos que avalan su legitimidad. En este proceso, ¿cuántos idóneos supervisan minuciosamente cada etapa para garantizar la exactitud y coherencia del documento resultante?

Incluir actas de evaluación de ejecutorias mal elaboradas, en un conteo final para la adjudicación de una cátedra en cualquiera especialidad dentro de nuestra universidad, representa una desviación significativa del marco normativo delineado en el Capítulo IV "De la Estructura Académica" y del Capítulo V "Del Personal Académico" del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá. Específicamente, el artículo 190 de dicho estatuto establece los fundamentos de la estructura académica de esta institución, que también puede confrontarse con los artículos 128 y 238, que detallan la organización y el funcionamiento de los departamentos universitarios. Las implicaciones de estos errores trascienden la esfera individual de nosotros los candidatos al puesto de catedrático. Al afectar la objetividad y la transparencia del proceso de selección, minan la confianza en la credibilidad de la institución y generan dudas sobre la idoneidad de sus procedimientos. Como aspirantes a formar parte del cuerpo de docentes regulares, confiamos en que los encargados de la evaluación y selección sean capaces y estén comprometidos con el cumplimiento riguroso de las normativas establecidas.

Por lo tanto, respetuosamente solicito a la Comisión Académica que revisen minuciosamente cada acta de evaluación de ejecutorias de todos los participantes, eliminando aquellas que no cumplan con los códigos de departamentos establecidos para la cátedra en la que este concurso fue convocado (Facultad 06, Departamento 08, área 04). Si bien acepto que se eliminen mis ejecutorias que presentan errores de codificación, pido que se aplique el mismo criterio a todos los participantes para garantizar la equidad y transparencia del proceso de selección. Además, solicito que se corrijan y añadan los puntos correspondientes a mi maestría y a los dos diplomados, ya que considero que la reducción y omisión de puntos podría ser resultado de una interpretación errónea.

Confío en que esta solicitud será considerada con la seriedad y la imparcialidad que merece, en aras de preservar la integridad de nuestros procesos académicos y administrativos y la confianza en nuestra querida Universidad de Panamá.

Atentamente"





UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECORRENTE, ESTÁ COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El profesor Gonzalo Cabrera solicita que las conferencias:

1. **No.12-2231-2022:** Metaverse: Creating Language Learning Experiences in Higher Education.
2. **No.12-2232-2022:** Millennials: Language and Technology
3. **No.12-2233-2022:** The Impact of the New Trends for Teaching in Higher Education.
4. **No.04-0270-2023:** The Teaching Methodology in Higher education.

Las cuales fueron rechazadas por no indicar el lugar donde se dictaron, sean tomadas en cuenta y se reconozca la puntuación otorgada por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias.

Como resultado de la solicitud del profesor Gonzalo Cabrera se procede a revisar nuevamente las certificaciones de las Conferencias antes mencionadas. Y se observa que el formulario para evaluar las conferencias no cuenta con el campo para registrar el lugar donde se dictó la conferencia. El **artículo 20 del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias**, tampoco indica que sea necesario indicar el lugar donde se dictó la conferencia. Los certificados de la evaluación de las Ejecutorias indican que fueron dictadas durante la Actividad "English Week", no indica el lugar, sin embargo, el profesor Cabrera entregó las evidencias que fue dictado en Centro Regional Universitario de Veraguas.

Artículo 20. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Conferencias o Disertaciones

Las conferencias o disertaciones deben ser sustentadas por evidencias escritas para ser evaluadas.

Los requisitos básicos para la evaluación son los siguientes:

1. *Nota de Invitación.*
2. *Tema de la conferencia o disertación, objetivos y bibliografía consultada.*
3. *Copia de la conferencia.*
4. *Poseer calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido de la conferencia o disertación, que refleje la condición académica del autor.*
5. *Certificación que acredite la realización de la ejecutoria en la fecha indicada y el auditorio a quien se dirige.*

No se evaluará más de una sola vez la misma conferencia o disertación aun cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Como resultado de esta revisión, se procede a hacer los ajustes correspondientes, por lo tanto, se reconocen las 4 conferencias dictadas por el profesor Cabrera. La puntuación en conferencias en el área a concurso del profesor Gonzalo Cabrera, cambia de 9.00 a 20.00 puntos.

Tras analizar la petición del profesor Gonzalo Cabrera, la Comisión Académica modificó la puntuación de 447.95 a 458.95 puntos.

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el **Profesor Gonzalo Cabrera**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración del profesor **Gonzalo Cabrera**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: MODIFICAR la puntuación del profesor **Gonzalo Cabrera a 458.95 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, **área de Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo Registro N°04-0603-02-02-21.



CUARTO: MANTENER la decisión tomada por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°11-23 celebrada el 30 de noviembre de 2023. En dicha reunión, se convocó el llamado al concurso de oposición en el Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, entre los profesores **Aracelis M. González**, quien obtuvo **453.87** puntos y **Gonzalo Cabrera**, quien obtuvo **458.95** puntos dado que la diferencia entre sus puntajes es menor a 15 puntos.

QUINTO: NOTIFICAR a los participantes profesores **Aracelis M. González y Gonzalo Cabrera** del resultado de este recurso de reconsideración. El resto de los participantes no presentaron recursos de reconsideración ni objeciones al recurso de reconsideración del profesor Gonzalo Cabrera.

SEXTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, no se pueden incluir solicitudes que no se hayan presentado en el recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

13. Se **APROBÓ** el **Informe** que resuelve el **Recurso de Apelación**, presentado por el **profesor David Ramos**, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, Vigencia 2024, en las **Áreas de Silvicultura y Agroforestería**, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, que recomienda:

- 1. Revocar** la decisión de la **Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas**, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro de descalificar al Profesor **David Ramos** por incumplir los artículos 5 y 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, ya que firmó digitalmente el Formulario I-E y el índice académico de la licenciatura es legible (2.06) en el informe de evaluación del título.
- 2. Recomendar** a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, evaluar el expediente presentado por el profesor David Ramos para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en las **áreas de Silvicultura y Agroforestería, vigencia 2024.**
- 3. Informar** al profesor **David Ramos** y al **Director del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, la decisión del Consejo de Centros Regionales.

14. Se **APROBÓ** la **Resolución N°12-24SGP**, que resuelve el **Recurso de Apelación**, presentado por el **profesor David Ramos**, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, Vigencia 2024, en las **Áreas de Silvicultura y Agroforestería**, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**,



que indica:

RESOLUCIÓN N°12-24SGP

El Consejo de Centros Regionales Universitarios
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 24 de junio de 2024, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por el profesor **David Ramos**, con cédula de identidad personal No. 1-37-742, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en las áreas de Silvicultura y Agroforestería del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro.

Que el profesor David Ramos participó en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, vigencia 2024, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Departamento de Suelo y Aguas, áreas: 1. **Silvicultura** y 2. **Agroforestería**, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro.

Que según el informe final del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en las áreas de Agroforestería y Silvicultura, vigencia 2024, el profesor David Ramos es descalificado [cero (0) puntos] por dos razones:

1. Incumplimiento del artículo 5 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia (no firmó el Formulario I-E "Participación y Evaluación Individual").
2. Incumplimiento del artículo 7, acápite j, del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia (el índice de licenciatura No es legible).

Que el profesor David Ramos presentó Recursos de Reconsideración, el 18 y 19 de marzo de 2024, en contra de los resultados de los Concursos Extraordinarios para la Función de Docencia en las áreas citadas.

Que, en los Recursos de Reconsideración, el profesor David Ramos solicita, en lo medular, a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas lo siguiente:

1. *La revisión del correo de recepción de documentos, para ambas áreas Agroforestería y Silvicultura, y se descargue desde el origen toda vez que el Formulario I-E enviado contiene la firma digital en la página 5.*
2. *Se rectifique la aplicación del artículo 7, literal j, referente al índice no legible dado que fue escaneado de un documento original emitido por Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Vicerrectoría Académica. Aclara que el índice de licenciatura es 2.06.*

Que el 01 de abril de 2024 la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro atiende los Recursos de Reconsideración y en la resolución (nota CRUBO-084-2024 de 5 de abril de 2024) mantiene su posición de no evaluar al profesor David Ramos con los siguientes argumentos:

1. *El artículo 5 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia (de 15 de diciembre de 2021) señala que el Formulario deberá ser firmado por el participante.*
2. *La secretaría académica del CRUBO estableció los lineamientos para el concurso de banco de datos extraordinario referente a la responsabilidad absoluta del participante en la entrega de documentos optimizados. La comisión sólo analiza y evalúa la documentación presentada por el participante.*

Que el profesor David Ramos presentó un Recurso de Apelación en contra de la decisión de la Comisión de Banco de Datos en el Consejo de Centros Regionales Universitarios. El Recurso fue admitido en la reunión CCR N° 3-24 de 23 de abril de 2024 y presentado en la Vicerrectoría Académica el 08 de mayo de 2024, nota FF-D-UP-PP-RB-389-24 de 07 de mayo de 2024.





Que en el Recurso de Apelación el profesor David Ramos señala que la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas atendió el recurso de reconsideración mediante una resolución, un acto administrativo para el cual no tiene competencia. La comisión debió preparar un informe, según lo establece el artículo 36 del Reglamento de Banco de datos de 2018. Por lo tanto, solicita, en lo fundamental, lo siguiente:

1. "Declarar la nulidad de lo actuado por la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas del CRUBO y reevaluar la documentación apegada a derecho.
2. Restablecer los derechos que le asisten como aspirante dentro del concurso extraordinario para la función docente en las cátedras o vacantes publicadas en el mural y que fueran aprobadas para el periodo 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro y se nombre otra comisión para no incurrir en repetir los vicios de nulidad."

Que el 17 de mayo de 2024, mediante nota VA-BD-095-2024, se solicitó al CRU de Bocas del Toro el expediente del profesor David Ramos para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, vigencia 2024. Este expediente fue enviado por el CRUBO vía correo electrónico (de 3 de mayo de 2024), ya que fue el medio empleado por el profesor para entregar el Formulario I-E, y los documentos adjuntos, en las fechas y horas que siguen:

Área: Silvicultura	Área: Agroforestería
Fecha: 22 de febrero de 2024	Fecha: 22 de febrero de 2024
Hora: 4:45 pm	Hora: 4:48 pm

Que al analizar el contenido del Formulario I-E (documento tipo Excel) se observa lo mostrado en la Figura N°1.

48	Persona que entrega documentos para Banco de Datos	
49		
50	Nombre: <u>David Isaías Ramos Agüero</u>	Fecha de entrega: <u>22/02/2024</u>
51		
52	Firma:	Número de cédula: <u>1-36-775</u>
53		
54	Funcionario que recibe y revisa la documentación presentada:	
55		
56	Observaciones:	

- a) Imagen parcial de la Hoja 5 del Formulario I-E **visto en línea** (correo electrónico). No se ve la firma digital, pero se marca la presencia de una forma rectangular.

48	Persona que entrega documentos para Banco de Datos	
49		
50	Nombre: <u>David Isaías Ramos Agüero</u>	Fecha de entrega: <u>22/02/2024</u>
51		
52	Firma:	Número de cédula: <u>1-36-775</u>
53		
54	Funcionario que recibe y revisa la documentación presentada:	
55		
56	Observaciones:	

- b) Imagen parcial de la Hoja 5 del Formulario I-E **descargado**. Se ve la firma digital enmarcada en una forma rectangular

Figura No. 1. La firma digital es claramente observable en el documento descargado.

Que dentro del expediente digital presentado por el profesor David Ramos está el informe de evaluación del título de licenciatura "Ingeniero en Desarrollo Agropecuario con Orientación en Dirección de Empresas Agropecuarias", Figura N°2.





10)	Total de asignaturas que contiene el plan de estudios:	61
11)	Total de créditos que contiene el plan de estudios:	193
12)	Total de asignaturas que somete a evaluación:	-----
13)	Total de créditos que somete a evaluación:	-----
14)	Total de asignaturas convalidadas o acreditadas de título previo:	-----
15)	Total de créditos convalidados o acreditados de título previo:	-----
16)	Título previo evaluado, del cual se convalidaron asignaturas, y fecha de obtención:	-----
	Título:	-----
	fecha	-----
17)	Período al que corresponden los créditos (cuando se evalúan sólo créditos)	-----
	De (día, mes, año)	-----
	a (día, mes, año)	-----
18)	Índice académico:	2.06
19)	Fecha de obtención del título	29 julio 2004
	(Día, mes y	-----

II. SECCIÓN: EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN

1) Departamento (s) al cual corresponde el título: Desarrollo Agropecuario

Universidad de Panamá
Secretaría General
"FIEL COPIA DE SU ORIGINAL"
Firma: _____
Fecha: _____

Figura 2. Imagen parcial del informe de evaluación del título de licenciatura del profesor David Ramos.

Que en la sección de índice académico se muestra un número tenue de tres (3) dígitos, pero se logra leer 2.06.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la decisión de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro de descalificar al Profesor David Ramos por incumplir los artículos 5 y 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, ya que firmó digitalmente el Formulario I-E y el índice académico de la licenciatura es legible (2.06) en el informe de evaluación del título.

SEGUNDO: Recomendar a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Suelos y Aguas, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, evaluar el expediente presentado por el profesor David Ramos para participar en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en las áreas de Silvicultura y Agroforestería, vigencia 2024.

TERCERO: Informar al profesor David Ramos y al director del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro la decisión del Consejo de Centros Regionales Universitarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N° 22-08 del 29 de octubre de 2008.
- Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, Aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021.
- Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión N°2-18 del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del **profesor César Delgado**, con cédula de identidad personal N°7-117-406, de **Especial II a la Categoría Especial III(tres)**, en el Departamento de Informática, Área de Informática Aplicada, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del Centro Regional Universitario de Los Santos.
16. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Lilibeth Comparaz**, con cédula de identidad personal N°2-705-610, de **Especial II a la Categoría Especial III(tres)**, en el Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias



de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del Centro Regional Universitario de Coclé.

17. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Rosa Samudio**, con cédula de identidad personal N°8-305-304, de **Especial II a la Categoría Especial III(tres)**, en el Departamento de Administración Pública Aduanera, **Área de Administración Aduanera**, de la Facultad de Administración Pública, del Centro Regional Universitario de Colón.
18. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Noris Trujillo**, con cédula de identidad personal N°8-164-2267, de **Especial III a la Categoría Especial V(cinco)**, en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Tecnología Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Centro Regional Universitario de San Miguelito.
19. Se **APROBÓ** no **recomendar** el **Ascenso de Categoría** del **profesor Raúl Bethancourt**, con cédula de identidad personal N°8-162-1580, de **Especial II a la Categoría Especial V(cinco)**, de la Facultad de Economía, del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, ya que no cumple con los artículos 187 y 188 del Estatuto Universitario.
20. Se **APROBÓ** no **recomendar** el **Ascenso de Categoría** del **profesor Efraín Garrido**, con cédula de identidad personal N°8-316-900, de **Especial II a la Categoría Especial III(tres)**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, ya que no cumple con los artículos 187 y 188 del Estatuto Universitario.
21. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Librada Velasco**, con cédula de identidad personal N°7-706-45, de **Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, Departamento de Informática, **Área de Informática Aplicada**, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del Centro Regional Universitario de Los Santos.
22. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **profesor Sarkis Valencia**, con cédula de identidad personal N°3-702-481, de **Especial I a la Categoría Especial III(tres)**, Departamento de La Empresa y su Organización, **Área de Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de Colón.



23. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Julissa Vásquez**, con cédula de identidad personal N°2-105-929, de **Especial I a la Categoría Especial III(tres)**, Departamento de Salud Mental, **Área de Enfermería en Salud y Enfermedad Mental**, de la Facultad de Enfermería, del Centro Regional Universitario de Coclé.
24. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Eduvina Gómez**, con cédula de identidad personal N°8-786-298, de **Especial I a la Categoría Especial III(tres)**, Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, **Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, del Centro Regional Universitario de Coclé.
25. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Jehissis Sánchez**, con cédula de identidad personal N°2-702-151, de **Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, Departamento de Currículo, **Área de Desarrollo Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Centro Regional Universitario de Coclé.
26. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Diana González**, con cédula de identidad personal N°8-530-646, de **Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, Departamento de Psicopedagogía, **Área de Psicopedagogía del Desarrollo**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Centro Regional Universitario de Coclé.
27. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Nuria Moreno**, con cédula de identidad personal N°2-721-762, de **Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, Departamento de La Empresa y su Organización, **Área de Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de Coclé.
28. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **profesor Ovidio Díaz**, con cédula de identidad personal N°6-81-548, de **Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, Departamento de Contabilidades Especiales, **Área de Contabilidades Especiales**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de Coclé.
29. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del **profesor Alexis Márquez**, con cédula de identidad personal N°8-450-547, de **Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, Departamento de Historia, **Área de Historia de Panamá y América**, de la Facultad de Humanidades, del Centro Regional Universitario de Coclé.
30. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la **profesora Gisel Velásquez**, con cédula de identidad personal N°7-115-763, de **Especial I a la Categoría Especial**





II(dos), Departamento de Español, **Área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades, del Centro Regional Universitario de Coclé.

31. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, de la **profesora Maribel Ramos**, con cédula de identidad personal N°2-117-778, del Departamento Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, **Área Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, del Centro Regional Universitario de Coclé.

La profesora Ramos debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

32. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, del **profesor Dulcidio Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-277-385, del Departamento Psicología Industrial, Organizacional y Social, **Área Psicología Industrial y Organizacional**, de la Facultad de Psicología, del Centro Regional Universitario de Azuero.

El profesor Rodríguez debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

33. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, del **profesor Gregorio Gómez**, con cédula de identidad personal N°6-74-41, del Departamento Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, **Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, del Centro Regional Universitario de Azuero.

El profesor Gómez debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

34. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, del **profesor Basilio Fernández**, con cédula de identidad personal N°8-231-563, del Departamento Recursos Humanos, **Área Gerencia de Recursos Humanos**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito.

El profesor Fernández debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

35. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, del **profesor Abdiel Guevara**, con cédula de identidad personal N°3-125-116, del





Departamento Recursos Humanos, **Área de Gerencia de Recursos Humanos**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito.

El profesor Guevara debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

36. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, del **profesor Ovidio Banda**, con cédula de identidad personal N°9-136-647, del Departamento Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Centro Regional Universitario de Panamá Este.

El profesor Banda debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

37. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesora Especial I(uno)**, de la **profesora Johana Marín**, con cédula de identidad personal N°8-749-2388, del Departamento **Evaluación e Investigación Educativa**, **Área de Evaluación Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Centro Regional Universitario de Panamá Este.

La profesora Marín debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

38. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(uno)**, del **profesor Eric Yanis**, con cédula de identidad personal N°8-226-2741, del Departamento **La Empresa y su Organización**, **Área de Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de Panamá Este.

El profesor Yanis debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

39. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesora Especial I(uno)**, de la **profesora Mitzy De Gracia**, con cédula de identidad personal N°7-119-523, del Departamento **Informática**, **Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software**, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del Centro Regional Universitario de Panamá Este.

La profesora De Gracia debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento





por Resolución.

40. Se **APROBÓ** no recomendar el **Nombramiento por Resolución** como **Profesora Especial I**, de la **profesora Farah Ureña**, con cédula de identidad personal N°8-291-751, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, ya que no cumple con el Artículo 173 del Capítulo V del Estatuto Universitario y el artículo 6 del Reglamento para el nombramiento por resolución de Profesor Especial y Asistentes.

INFORME DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

41. Se **APROBÓ** la creación del **Doctorado en Control Gubernamental de la Gestión Pública**, con 64 créditos, modalidad semipresencial, del **Centro Regional Universitario de San Miguelito, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad y la Facultad de Administración Pública**.

ASUNTOS VARIOS

42. Se **RECOMENDÓ** remitir al **Consejo Administrativo**, la “Propuesta de Incorporación de Cargos en el Manual de Clasificación de Puestos”, para los Centros Regionales Universitarios.

CORRESPONDENCIA

43. Con relación a la documentación presentada por el Lcdo. **Samuel Araúz**, Representante Legal del profesor **David Ramos**, se **ACORDÓ** que la Comisión Académica elabore una nota indicándole, que el caso fue resuelto mediante Resolución N°12-24SGP y se procederá con la notificación del Recurso de Apelación.
44. Se **APROBÓ** Admitir el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el profesor **Olmedo Aparicio Batista**, con relación a los resultados del Concurso de dos (2) posiciones para profesor regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica, Facultad de Ciencias de la Educación**, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1301-01-02-21.
45. Se **APROBÓ** Admitir el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Doralis Herrera**, con relación a los resultados del Concurso de dos (2) posiciones para profesor regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica, Facultad de Ciencias de la Educación**, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1301-01-02-21.



46. Se **APROBÓ Admitir el Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Rosa Cedeño**, con relación a los resultados del Concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Recursos Humanos, **Área de Gerencia de Recursos Humanos, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad**, en el **Centro Regional Universitario de Los Santos**, bajo Registro N°07-1118-01-01-21.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
1 DE AGOSTO DE 2024/IBETH

